

ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Alía (Cáceres).
Cooperativa Ganadera «Nuestra Señora del Pinar del Sorbe», de Galve de Sorbe (Guadalajara).
Cooperativa y Caja Rural «San Francisco de Asís», de Montefrío (Granada).
Cooperativa y Caja Rural de Consell, en Consell (Baleares).
Cooperativa del Campo «Beato Díaz Sanjurjo», de Cirio-Pol (Lugo).
Cooperativa del Campo «Vega del Turia», de Vilhel (Teruel).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial de Comercios Reunidos de Electrodomésticos Vizcaínos (CORDEVI), en Bilbao (Vizcaya).
Cooperativa de Corte y Confección «La Inmaculada», de Granada.
Cooperativa de Producción Vitapoll, de Barcelona.
Cooperativa Industrial «San Antonio Abad», de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).
Cooperativa Linense del Campo de Gibraltar, en La Línea de la Concepción (Cádiz).
Cooperativa Industrial «Artimetal», de Lucena (Córdoba).
Cooperativa de Talleres de Reparación de Vehículos COTAME (Cooperativa de Talleres Mecánicos), de La Coruña.
Cooperativa de Confección «Santa Lucía», de Huete (Cuenca).
Cooperativa Industrial «San Lorenzo», de Mota del Cuervo (Cuenca).
Cooperativa Industrial «La Florida», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
Cooperativa Industrial «Obras y Decoración, S. O. L.», de Prat de Llobregat (Barcelona).
Cooperativa de Confección «Santas Justa y Rufina», de Huete (Cuenca).
Cooperativa de Construcción y Obras, de Granada.
Cooperativa Artesana del Bergada, en Berga (Barcelona).
Cooperativa Industrial de Transportistas «La Estrella», de Barcelona.
Cooperativa Industrial «Agruven», de Barcelona.
Cooperativa de Producción Obrera para Obras de la Construcción «San José Obrero», de Albox (Almería).
Cooperativa Industrial de Máquinas de Escribir (COIME), de Valencia.
Cooperativa Industrial «Carpintería y Muebles de Hinojos» (CAYMU), en Hinojos (Huelva).
Cooperativa Industrial Antiguos Alumnos del Taller Escuela Sindical «Felipe Solís Villechenous», de Cabra (Córdoba).
Cooperativa Industrial Panadera del Panadés, en San Pablo de Ordal (Barcelona).

Cooperativas del Mar

Cooperativa del Mar «Virgen del Rosario», de La Coruña.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Roger de Lauria», de Valencia.
Cooperativa de Viviendas «Santa María del Mirón», para Maestros nacionales, de Soria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Garrido Inchaurreandieta.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Garrido Inchaurreandieta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jesús Garrido Inchaurreandieta contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco sobre primas por racionalización laboral, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho y, por lo mismo, válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—José Oliver.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Domínguez Lorenzo, como propietario de «Ortodon Dental Industrial».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Domínguez Lorenzo, propietario de «Ortodon Dental Industrial»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Domínguez Lorenzo, propietario de la Empresa «Ortodon Dental Industrial», contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de León de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, que decretaron la sanción de dos mil quinientas pesetas como apreciación de las transgresiones laborales señaladas en el acta levantada por la Inspección Provincial de León en treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos, así como el acta citada, nulos y sin efecto como contrarios a Derecho, sin perjuicio de que los particulares del acta puedan ser remitidos a la Magistratura de Trabajo a título de demanda en cuanto a los extremos de su competencia o al conocimiento de los Organos adecuados a la interpretación de Contrato Colectivo de Trabajo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de noviembre de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «La Flora», de Burgos.
Cooperativa de Elaboración y Crianza de Vinos «Cecrivina», de Bollullos Par del Condado (Huelva).
Cooperativa del Campo del Segura, de Murcia.
Cooperativa Agrícola y Ganadera y Caja Rural «Minera Santa Bárbara», de La Magdalena (León).
Cooperativa Agrícola Ganadera y Caja Rural «Santa Bárbara», de La Encina (León).

Cooperativa del Campo de Explotación Comunitaria «San Martín de Riobó», en Riobó-La Estrada (Pontevedra).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Ahorro por el Consumo Hispania», de Madrid.
Cooperativa Eléctrica Comarcal de Siete Aguas, en Siete Aguas (Valencia).
Cooperativa del Consumo «Virgen del Salz», de Ontinar de Salz (Zaragoza).

Cooperativas Industriales

Cooperativa «Reusense de Transporte», en Reus (Tarragona)
Cooperativa de Conservas y Salazones de Pescado «Coinca», de Santoña (Santander).
Cooperativa de Detallistas de Ultramarinos de Béjar (Salamanca).
Cooperativa Industrial Electra, de Pamplona (Navarra).
Cooperativa Obrera de Productos Agrícolas de Alcantarilla (Murcia).
Cooperativa Industrial «Los Mil Colores», de Zamora.
Cooperativa Industrial «El Porvenir», de Fermoselle (Zamora).
Cooperativa de Comerciantes del Mercado de la Feria de Sevilla.
Cooperativa de Material Ortopédico de Rehabilitados Laborales de Madrid.
Cooperativa de Detallistas de Ultramarinos y Comestibles «San Pascual Bailón», de Villacarrillo (Jaén).
Cooperativa Industrial «San Gregorio», de Servicios Públicos Automecánicos y de Transportes, de Torreperogil (Jaén).
Cooperativa Industrial de Productos de Pavimentos y Prefabricados de Hormigón «Pavimentos Almonte», en Almonte (Huelva).
Cooperativa Industrial de Fabricantes de Tejas y Ladrillos de Vélez-Málaga (Málaga).
Cooperativa Sindical de Transportes de Alcoy (Alicante).
Cooperativa Industrial de Transportes «Berlin», de Barcelona.
Cooperativa «Centro Internacional de Educacin» (CIDECO), de Palma de Mallorca (Balearés).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos
 Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
 A. Ibáñez Freire.

Imos, Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la Reglamentación de Trabajo para las Porterías de fincas urbanas de Valencia y su provincia.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de fecha 12 de octubre de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14023, columna primera, artículo 14, segundo párrafo, última línea, donde dice: «... superiores a quince días...»; debe decir: «... superiores a quince días...».

En la misma página, columna segunda, artículo 20, segundo párrafo, línea cuarta, donde dice: «... deberá abonar la vivienda...», debe decir: «... deberá abandonar la vivienda...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Asociación Agrícola La Paz, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica y el centro de transformación que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de los mismos.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz, a instancia de «Asociación Agrícola La Paz, Sociedad Anónima», con domicilio en Fuente de Cantos (Badajoz), solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación y la declaración en concreto de la utilidad pública de los mismos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Visto el escrito de alegaciones que contra esta solicitud ha presentado «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», alegaciones que no son una exposición de motivos que sirvan para oponerse a la petición formulada, sino que plantea cuestiones ajenas al expediente de que se trata y, por lo tanto, no han sido tomadas en consideración. Y teniendo en cuenta las facultades discrecionales que a la Dirección General de la Energía le confiere en materia de instalaciones eléctricas la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Asociación Agrícola La Paz, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 15 kilovoltios; longitud, 590 metros; un circuito; conductor de varilla de cobre de 10 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores rígidos; apoyos constituidos por postes de madera; origen en el centro de transformación desde el que se suministra energía a la fábrica de harinas, sita en Bienvenida y su final en un centro de transformación que también se autoriza.

b) Un centro de transformación, que se instalará en Bienvenida, en la zona denominada «Barreales». Se montará en él un transformador de 100 kVA. de potencia y relación 15.000/220-127 V.

Se completará el centro con los equipos correspondientes de protección, maniobra y medida.

La finalidad de estas instalaciones es la de mejorar la distribución y ampliar las disponibilidades de energía en la zona donde se sitúa este centro de transformación.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 31 de octubre de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, Sociedad Anónima», con domicilio en Villanueva de la Serena (Badajoz), solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 22 kilovoltios; simple circuito; longitud, 8,878 metros; conductores cable aluminio-acero de 49,48 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de suspensión; apoyos de hormigón; origen en el apoyo número 46 de la línea que alimenta al pueblo de Baterno y término en un centro de transformación en la localidad de Valdemanco del Esteras, en la provincia de Ciudad Real.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Badajoz y Ciudad Real.